

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mingo.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del día 1.º de Noviembre de 1872.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual, inserto en la Gaceta del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista, S. M. (q. D. g.) se ha dignado proveer que con sujeción al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.º Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como en ellas los del reemplazo del presente año.

2.º Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al ejército ó á las clases de paisanos y licenciados, se obligarán á servir en la isla de Cuba bajo las condiciones todas que contiene el Real decreto de 2 del presente mes.

3.º La duración del servicio será de 6 años, que empezarán á contarse desde el día en que los alistados verifiquen su embarque; los cuales deberán extinguir los 3 primeros años en el ejército activo y los otros 3 en la reserva.

4.º Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutarán 750 pesetas (3.000 rs.) por los 3 años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1.000 rs.) en el momento del embarque, ó antes si presentan garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva después de cumplir los 3 años en activo.

5.º A los individuos del ejército ac-

tivo ó de las reservas de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la isla de Cuba no baje de 3 años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas (3.000 reales) pagadas en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.º Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el día en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquel por cuenta del Estado, y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.º El gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.º Todo individuo que pase á la reserva después de cumplir los 3 años de servicio activo en el ejército permanentemente de la isla podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio según convenga á sus intereses, sin más obligación que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca, pero conservando siempre la obligación de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.º Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra, según prefiere también el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento, volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporción al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.º El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el

número de años que permanezca en la isla después de licenciado.

11. Cumplido el compromiso podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas (1.000 rs.) por cada un año.

12. Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

13. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporción de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los mas antiguos si el número de los que lo soliciten excede de la proporción anteriormente indicada.

En igual proporción de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14. Los individuos que hayan terminado alguna de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesión, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicación á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla cuidará de que se distribayan en las armas é institutos especiales de la manera mas conveniente al

objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16. Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar mas documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17. Los soldados y clases del Ejército que sean admitidos en este alistamiento continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año: circunstancia por la que sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18. Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el día anterior al del embarque; mas para hacer uso de él tendrá que devolver previamente el dinero ó importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19. No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves, y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningún modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20. Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contraer su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21. Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus reso-



Alcoroches.  
 Anquela del Ducado.  
 Alcuneza.  
 Aldeanueva de Atienza.  
 Almiruete.  
 Alnoquera.  
 Almonacid de Zorita.  
 Alovera.  
 Alpedrete de la Sierra.  
 Algar.  
 Alustante.  
 Anchuela del Pedregal.  
 Anquela del Pedregal.  
 Arbeteta.  
 Argecilla.  
 Armallones.  
 Arnuña.  
 Arroyo de Fraguas y Santotis.  
 Aragosa.  
 Beña y mancomunidad.  
 Anquela del Ducado.  
 Atarce.  
 Auñon.  
 Azañon.  
 Bado.  
 Balconete.  
 Baños.  
 Barriopedro.  
 Beña.  
 Bocigano.  
 Bochones.  
 Bujalero.  
 Bujalevado.  
 Bujarrabal.  
 Bustares.  
 Cabezas.  
 Campillo de Dueñas.  
 Campillo de Ranas.  
 Campisábalos.  
 Canales de Molina.  
 Cantalojas.  
 Carabias.  
 Cardenosa.  
 Cardoso.  
 Carrascosa de Henares.  
 Carrascosa de Tajo.  
 Casar de Talamanca.  
 Castejon de Henares.  
 Castilmibre.  
 Castilavevo.  
 Cabanillas del Campo.  
 Cerezo.  
 Checa.  
 Chequilla.  
 Chiloeches.  
 Canales del Ducado.  
 Cubillas.  
 Ciriuelas.  
 Ciruelos.  
 Cobeta.  
 Codes.  
 Colmenar de la Sierra.  
 Concha.  
 Congostrina.  
 Copernal.  
 Córcoles.  
 Drieves.  
 Duron.  
 Embid.  
 Escariche.  
 Escopete.  
 Espinosa de Henares.  
 Establés.  
 Fontanar.  
 Fuencemillan.  
 Fuensabiñan.  
 Fentelsaz.  
 Fuentelviejo.  
 Fuentenovilla.  
 Galápagos.  
 Galve.  
 Garbajosa.  
 Gárgoles de Arriba.  
 Gárgoles de Abajo.  
 Gasqueña.  
 Gualda.  
 Guijosa.  
 Henche.  
 Heras.  
 Herreria.  
 Huentelaencina.  
 Hiendelaencina.  
 Hijes.  
 Hita.  
 Hombrados.  
 Hontanares.  
 Horche.  
 Horna.  
 Huetos.  
 Hueva.  
 Humanes.  
 Huerce.  
 Huertahernando.  
 Huertapelayo.  
 Illana.  
 Iniestola.  
 Inojosa.  
 Inviernas.  
 Jadraque.  
 Jocar.  
 Laranueva.  
 Ledanca.  
 Loma.  
 Loranca de Tajuña.  
 Luzaga.  
 Madrigal.  
 Málaga.  
 Mandayona.

Marchamalo.  
 Masgoso.  
 Matarrubia.  
 Megina.  
 Membrillera.  
 Miedes.  
 Milmarcos.  
 Mierla (La).  
 Millana.  
 Miralrio.  
 Mohernando.  
 Mojares.  
 Molina.  
 Moranchel.  
 Muduax.  
 Muriel.  
 Matas.  
 Mohernando y mancomunidad.  
 Nava de Jadraque.  
 Negredo.  
 Olivar (El).  
 Olmeda de Jadraque.  
 Olmedillas.  
 Ordial (El).  
 Orea.  
 Oter.  
 Otila.  
 Padilla de Jadraque.  
 Padilla de Medinaceli.  
 Palancares.  
 Palazuelos.  
 Pálmaces de Jadraque.  
 Pareja.  
 Peñalba é Iruela.  
 Peñalen.  
 Peralejos.  
 Peralveche.  
 Pinilla de Jadraque.  
 Piqueras.  
 Poveda de la Sierra.  
 Pozancos.  
 Prádena de Atienza.  
 Puebla de Beña.  
 Quer.  
 Recuenco.  
 Renera.  
 Retiendas.  
 Riofrio.  
 Rivaredonda.  
 Riva de Sañes.  
 Robledo de Mohernando.  
 Robledo.  
 Robredarcas.  
 Romancos.  
 Razbona.  
 Rueda.  
 Sacecorbo.  
 Sacedoncillo.  
 Sañices.  
 San Andrés del Congosto.  
 Santa Maria de Poyos.  
 Santamera.  
 Setiles.  
 Sigüenza y Barbatona.  
 Sotoca.  
 Sotodosos.  
 Tamajon.  
 Taravilla.  
 Tartanedo.  
 Tendilla.  
 Terraza.  
 Teroleja.  
 Tobá (La).  
 Tovillos.  
 Tordellego.  
 Torremocha de Jadraque.  
 Tordesilos.  
 Torija.  
 Torrebeña.  
 Torrecilla del Ducado.  
 Torrecuadrada de los Valles.  
 Torrecuadrada de Molina.  
 Torre del Vulgo.  
 Torrejon del Rey.  
 Torremocha del Campo.  
 Torremocha del Pinar.  
 Torremochuela.  
 Torrevaldealmendras.  
 Torrubia.  
 Tortonda.  
 Tortuera.  
 Toves.  
 Traid.  
 Uceda.  
 Ujados.  
 Umbralejo.  
 Utande.  
 Valbuena.  
 Valdealmendras.  
 Valdeancheta.  
 Valdarachas.  
 Valdearenas.  
 Valdeleubo.  
 Valdenuchos.  
 Valdenoño Fernandez.  
 Valdepinillos.  
 Val de San Garcia.  
 Valdesotos.  
 Valfermoso de las Monjas.  
 Valfermoso de Tajuña.  
 Ures.  
 Valhermoso.  
 Valverde.  
 Valtierra del Rio.  
 Valsalobre.  
 Villanilla de Jadraque.  
 Villacidima.  
 Villacorza.

Villanueva de Alcoron.  
 Villanueva de la Torre.  
 Villaverde de Cobeta.  
 Villaverde del Ducado.  
 Villaviciosa.  
 Vilhel de Mesa.  
 Viñuelas.  
 Yebes.

Yebrá.  
 Yélamos de Abajo.  
 Yélamos de Arriba.  
 Yunta.  
 Zaorejas.  
 Zarzuela de Jadraque.  
 Zorita de los Canes.



SECCION CUARTA.

Gobierno Militar

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BATALLON DE RESERVA DE GUADALAJARA.-NÚM. 38.

Relacion de los individuos que procedentes de Regimiento infanteria de la Princesa, número 4, se hallan licenciados absolutos en los pueblos de la provincia que se expresan, y que deberán presentarse en las oficinas de este Batallon, situadas en el cuartel de S. Carlos de esta capital, por sí ó por medio de persona garantida al efecto, con certificación del Alcalde y sello de la Municipalidad respectiva, para recibir sus libretas de ajustes, alcances y fés de solterias; debiendo presentar en el acto sus licencias absolutas.

PUEBLOS.	CLASES.	NOMBRES.	Alcances. Pedit. Cént.
Alocen.....	Soldado....	Juan Pareja Garcia.....	42 78
Alóndiga.....	Idem.....	Francisco de la Zarza Gasco.....	83 30
Auñon.....	Idem.....	Pablo Santos Rodriguez.....	35 93
Armallones.....	Idem.....	Domingo Templado.....	49 96
Argecilla.....	Idem.....	Felipe de la Cruz, Expósito.....	74 67
Angon.....	Cabo 1.º....	Marcelino de Pedro Somolinos.....	34 23
Anchuela del Campo...	Soldado....	Antonio Gutierrez Gatierez.....	60 78
Alcoeer.....	Idem.....	Mariano Dueñas Iniesta.....	"
Almoguera.....	Cabo 1.º....	Benito Etxeandia Ambrona.....	20 11
Bodera (La).....	Soldado....	Rufino Bermejo Somolinos.....	"
Bañuelos.....	Idem.....	Francisco de la Fuente Moreno.....	35 68
Brihuega.....	Idem.....	Antonio Bermejo Cifuentes.....	30 23
Idem.....	Idem.....	Antonio Mayoral Martinez.....	44 03
Cerezo de Henares.....	Idem.....	Alejandro Gonzalez Gonzalez.....	36 46
Cifuentes.....	Idem.....	Antonio Batanero Lopez.....	52 30
Castilmibre.....	Idem.....	Ramon Sanz Vaquero.....	72 35
Cincovillas.....	Cabo 1.º....	Pedro del Rio Bermejo.....	31 60
Campisábalos.....	Soldado....	Juan Gordo Bahon.....	31 65
Castilforte.....	Idem.....	Aquilino Villaseca Granote.....	45 98
Cañamares.....	Idem.....	Mariano Alvaro Palanca.....	5 40
Estables.....	Idem.....	Juan Sanz Márcos.....	33 10
Guadalajara.....	Idem.....	Celestino Muñoz Andrés.....	35 52
Galve.....	Idem.....	Juan Sierra Conde.....	"
Yunquera.....	Idem.....	Pedro Garralon Dongil.....	18 15
Yela.....	Idem.....	Juan Sanz Marlasca.....	39 79
Yélamos de Arriba.....	Idem.....	Francisco Perez Ramos.....	"
Luzaga.....	Idem.....	Lorenzo Sanchez Lopez.....	34 72
Idem.....	Idem.....	Guillermo Fernandez Ramos.....	66 02
Idem.....	Idem.....	Mariano Oter Casado.....	19 07
Matarrubia.....	Idem.....	Jacinto Gonzalez Alonso.....	"
Moratilla de los Meleros.	Idem.....	Alfonso Valles Gutierrez.....	32 23
Mazuecos.....	Idem.....	Julian Perez Garcia.....	39 15
Muduex.....	Idem.....	Rufino Onceja Sanz.....	30 05
Mirabueno.....	Sargento 2.º	Eusebio Sanchez Sopena.....	"
Mazuecos.....	Soldado....	Juan Badillo Baeza.....	53 44
Milmarcos.....	Idem.....	Justo Yague Martinez.....	"
Maranchon.....	Idem.....	Francisco Parra Funez.....	5 77
Mochales.....	Idem.....	Gabino Bernia Torralva.....	20 95
Medina de Aragon.....	Idem.....	Matias Ibañez Palacios.....	5 86
Medranda.....	Idem.....	Julian del Amo Estéban.....	75 69
Nava (La).....	Idem.....	Basilio Parra Perez.....	"
Orea.....	Idem.....	Jacinto de la Concepcion Moratilla...	"
Olmedillas.....	Idem.....	Isidoro Pardillo Garrido.....	37 90
Pastrana.....	Idem.....	Tomás Gonzalez Alberto.....	31 81
Peñalver.....	Idem.....	Manuel de la Fuente Fuentes.....	14 50
Puerta (La).....	Idem.....	Laureano Azañon Garcia.....	16 57
Pareja.....	Idem.....	Faustino Torralvo Lopez.....	44 18
Peralejos.....	Idem.....	Braulio Arranz Caja.....	10 92
Sacecorbo.....	Idem.....	Juan Matarranz Martinez.....	15 52
Salmeron.....	Idem.....	Bernardino Gamboa Navalon.....	102 08
Somolinos.....	Idem.....	Antonio San Miguel Gil.....	"
Semillas.....	Cabo 2.º....	Gregorio Domingo Elvira.....	47 99
Sacecorbo.....	Soldado....	Rufino Gutierrez Tejedor.....	"
Sotoca.....	Idem.....	Faustino Garcia Asenjo.....	51 "
Torrejon del Rey.....	Cabo 1.º....	Vicente Cid de la Plata.....	53 42
Tendilla.....	Soldado....	Eusebio Sanchez Medel.....	32 84
Tortonda.....	Idem.....	Nemesio Sanchez Perez.....	25 61
Turmiel.....	Cabo 2.º....	Prudencio Cámara Anguita.....	21 84
Tortuera.....	Soldado....	Felix Hernando Catalan.....	30 92
Uceda.....	Idem.....	Pedro Martin Aguado.....	"
Se ignora.....	Idem.....	Cecilio del Campo Blás.....	60 15
Uceda.....	Idem.....	Julian Perez Callejas.....	47 68
Narros.....	Idem.....	Pedro Manzanero Somolinos.....	35 57

Guadalajara 31 de Octubre de 1872.—El Comandante segundo Jefe, José Moltó.

Relacion de los individuos que procedentes del Batallon cazadores de Arapiles, tienen en este expresado Batallon de reserva sus libretas y alcances, los que a pesar del llamamiento que se les hizo en el Boletín de esta provincia en 9 de Setiembre anterior, no han acudido a recibir los expresados documentos y alcances, y los que se expresan á continuación, como asimismo el pueblo de su naturaleza.

PUEBLO DE SU NATURALEZA.	CLASES.	NOMBRES.	Alcances que le resultan. Pedit. Cént.
Aleas.....	Soldado....	Balbuena Fraguas de la Torre.....	"
Auñon.....	Idem.....	Gregorio Ruiz Sanz.....	"
Aldeanueva.....	Idem.....	Matias Perucho Llorente.....	4 72
Algora.....	Idem.....	Vicente Reloño Gallego.....	30 81
Baides.....	Idem.....	Julian Bueno Reguera.....	5 62

Bodera.....	Soldado....	Eustaquio de Mingo Manzanedo.....	4 52
Cogollor.....	Idem.....	Bernardo Martinez Andrade.....	» 95
Condemios.....	Idem.....	Pedro Nieto Abad.....	» 87
Establés.....	Idem.....	Isidro Abad Carrasco.....	8 87
Idem.....	Idem.....	Gregorio Márcos Martínez.....	» 53
Fuentelsaz.....	Idem.....	Valentin Moreno Galvez.....	24 53
Hortezuela.....	Idem.....	Juan Moreno Laina.....	3 64
Hinojosa.....	Idem.....	Hilario Torrubiano Roman.....	13 77
Inviernas.....	Idem.....	Romualdo Villaverde Algora.....	» 11
Paredes.....	Idem.....	Jorge Concha Moreno.....	18 11
Pastrana.....	Idem.....	Juan Viana Cuadrado.....	24 03
Prádena.....	Idem.....	Santiago García Terradas.....	4 51
Riofrio.....	Idem.....	Genaro Delgado Miguel.....	9 19
Sotoca.....	Idem.....	Eusebio Benito Moreno.....	» 30
Setiles.....	Idem.....	Bernardo García Herranz.....	9 30
Torrecocha.....	Idem.....	Hilario Olmedo Martínez.....	3 53
Ville de Mesa.....	Idem.....	Ildefonso Romero Royo.....	» 87
Se ignora.....	Idem.....	José Muñoz Fernandez.....	59 87
Mondejar.....	Idem.....	Jesús Mariscal Navalon.....	23 96
Guadalajara.....	Idem.....	Márcos Lopez Diego.....	» 46
Mondejar.....	Idem.....	José Navalon Iriepal.....	28 46
Villaseca de Henares.....	Idem.....	Toribio Lopez Torralva.....	16 54
Se ignora.....	Idem.....	Julian Villamayor.....	3 78
Cogolludo.....	Idem.....	Lorenzo Palancar Sopena.....	20 03
Idem.....	Idem.....	Lorenzo Diaz Lopez.....	8 76

Guadalajara 31 de Octubre de 1872.—El Comandante segundo Jefe, José Moltó.

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

Habiendo de proveerse por oposicion segun lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaría de Fuentepelayo, partido judicial de Cuellar, que se halla vacante, la Sala de gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, ha acordado que se anuncie dicha vacante en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias de este distrito, á fin de que los aspirantes á aquella, puedan presentar sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial del mismo distrito, dentro del improrogable término de cuarenta dias naturales, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Secretario de gobierno, Hilario María Gonzalez y Torres.

**PROVIDENCIA JUDICIAL**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á cuantos se conceptúan con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía de la misa de alba, fundada en la parroquia de Almonacid de Zorita, por D. Francisco Lopez de Peral, que se halla hoy en administracion desde que tuvo lugar el fallecimiento de su último Capellan D. Eusebio de Hago, para que dentro de dicho término acudan á este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar del que se conceptúan asistidos, en la inteligencia, de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que corresponda; pues que así lo he mandado en providencia de 18 del actual, á solicitud del Procurador de este número D. Eugenio Garrido, en nombre de D. Juan Gonzalez, vecino del expresado Almonacid, debiendo hacer presente que hasta el dia son parte en este expediente de referido D. Juan Gonzalez é Ignacio Delgado, vecinos de dicho Almonacid, y el representante de la ley.

Dado en Pastrana á 22 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

**SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezuela de Ocen.**

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1872 á 73, y habiendo acordado cubrir parte del déficit por repartimiento general, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, relaciones de sus haberes; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, la Junta procederá de oficio, y perderán todo derecho á reclamar.

Hortezuela de Ocen 27 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Francisco Herranz.—Por su mandado.—Dámaso Utrilla, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pobo.**

Aprobado por la Junta municipal de esta villa, el presupuesto de gastos é ingresos de la misma para el actual año económico, y debiendo cubrirse parte del déficit que resulta por repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, se hace saber á unos y otros que en término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este municipio, relaciones de todas las utilidades que por cualquiera concepto disfruten en esta jurisdiccion; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, la Junta formará de oficio y fijará á cada uno la cuota que haya de servir de vasa al repartimiento, segun está prevenido en la ley vigente.

El Pobo 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

**ALCALDIA POPULAR de Duron.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, su dotacion consiste en 375 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Presidente de esta Corporacion, acompañadas de los documentos que prescribe el artículo 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Duron 13 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Angel Vicario.—Juan Rosa Raposo, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.**

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa en su totalidad, los pastos de la Dehesa de estos propios, titulada de Abajo, se subastan los sobrantes para 333 cabezas de ganado lanar, por el tipo y condiciones que constan en el plan; cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el dia 18 de Noviembre, á las doce de su mañana.

Illana 18 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Narciso Gutierrez.—El Secretario, Pedro García Abad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.**

No habiendo aceptado los ganaderos los pastos sobrantes del monte de la Serrezuela, se sacan á pública subasta dichos pastos, para 20 reses vacunas bajo el tipo de 2 pesetas 75 céntimos de peseta, 20 de mayor á 2 pesetas 25 céntimos, y 10 menores á una peseta y 75 céntimos. Cuya subasta tendrá lugar el dia 22 de Noviembre á las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en la Sala capitular del Ayuntamiento.

Valdelcubo 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde-Presidente, Damian Alvaro.—El Secretario, Gregorio Matamala.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.**

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa y agregado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al ejercicio del año económico de 1872 á 73, para cubrir parte del déficit, acordaron el repartimiento general; en su consecuencia, los vecinos y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de sus haberes en el plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues transcurridos se procederá á fijar las utilidades en la forma que preceptúa el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento vigente.

Aleas 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesrenas.**

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal de este distrito para el presente año económico, y resultando que para cubrir el déficit que aparece en el mismo, se tiene adoptado el repartimiento general para llevar á efecto dicho reparto, se suplica á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Municipio, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio y perderán todo derecho á reclamar.

Valdearenas 25 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Maximino Estéban.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cobeta.**

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al año de 1872 á 73, para cubrir parte del déficit, acordaron el repartimiento general segun las utilidades de cada contribuyente; en su consecuencia, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de sus haberes en el

plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurridos se procederá á fijar las utilidades en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 33 del reglamento vigente.

Cobeta 26 de Octubre de 1872.—El Regidor primero, Basilio Aguado.—El Secretario, Melchor de la Muela.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.**

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1872 á 73, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal cubrir el déficit que resulta por medio de repartimiento general, y para poder llevarlo á efecto se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros presenten en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Secretaría de este Municipio, relacion detallada de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional; apercibidos que transcurrido el término prefijado, al individuo que no haya presentado su relacion, la Junta municipal procederá á formar de oficio con arreglo á la ley.

Júcar 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—El Secretario, Luciano Domingo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.**

Aprobado por la Junta municipal de esta villa el presupuesto de gastos é ingresos para el año actual, y debiendo cubrirse el déficit que resulta por repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros, se hace saber á unos y otros que en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones de todas las utilidades que por cualquier concepto disfruten en esta jurisdiccion; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se señala, la Junta formará de oficio y fijará á cada uno la cuota que haya de servir de base al repartimiento.

Fuentelahiguera 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Prudencio Taracena.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.**

El repartimiento general de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante dicho término los contribuyentes que en él figuran, pueden enterarse de sus cuotas produciendo las reclamaciones que á su derecho convenga caso de existir, pasado aquel, no se admitirá ninguna, procediéndose á la recaudacion del primero y segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Mesones 24 de Octubre de 1872.—Victor Soria.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL (ANUNCIO)**

**AGENCIA DE NEGOCIOS RAMON MARCH.**

Las oficinas de la misma, se han trasladado á la calle de San Estéban, núm. 1.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.